

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	12
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	12
-TRÁMITE:	12
RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.	12
REFORMA A LA JUSTICIA.	13
DELITOS CONEXOS A LOS DELITOS POLÍTICOS.	13
REFORMA POLÍTICA.	13
AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.	13
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	14
PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO.	14
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACIÓN.	14
ELECCIÓN DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ.	14

2. PROYECTOS DE LEY	15
-NUEVOS:	15
PROTESTA PACÍFICA.	15
MANEJO Y OPERACIÓN DE MOTOSIERRAS.	15
SEGURIDAD VIAL.	15
RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.	15
TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO.	15
INGRESO DE ANIMALES A RESTAURANTES.	16
MINERÍA LEGAL DEL ORO.	16
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL.	16
EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.	16
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL.	16
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.	16
PROFESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	16
TELETRABAJADORES.	17
MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE MINAS.	17
NIÑOS CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE.	17
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	17
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN PÁRAMOS.	17

TARIFAS DE PEAJES.	17
MALTRATO ANIMAL.	18
GARANTÍAS PARA LOS CONSUMIDORES.	18
SANEAMIENTO PREDIAL.	18
ÓRGANO DE GOBIERNO PRINCIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	18
LICENCIAS DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULO MOTO.	18
DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.	18
LACTANCIA MATERNA.	19
DESARROLLO REGIONAL.	19
-TRÁMITE:	19
PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR.	19
PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	19
SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.	19
MUTUALES.	20
CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.	20
PROYECTOS DE ENERGÍAS EÓLICAS.	20
LENGUAJE DE SEÑAS.	20
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.	20
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.	21

REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN.	21
JUDICATURA VOLUNTARIA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	21
PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.	21
PERSONAS QUE CUIDAN ENFERMOS.	22
RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.	22
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	22
CONTRATACIÓN ESTATAL.	22
SISTEMA PARALÍMPICO.	22
GESTIÓN DE LOS CHOQUES SIMPLES.	23
GARANTÍAS ELECTORALES.	23
PRUEBA CON ANIMALES EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS.	23
LICENCIA MATRIMONIAL.	23
DIRECTIVOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.	23
ESPECIALIDADES MÉDICAS.	24
CONFORMACIÓN DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS.	24
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DEPORTIVA.	24
PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.	24
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS.	24
CONVIVENCIA ESCOLAR.	24

ANIMALES DOMÉSTICOS PERDIDOS O ABANDONADOS.	25
NORMAS DE CATASTRO E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ.	25
CONCILIACIÓN.	25
TRIBUNALES DE ÉTICA DE LAS DIFERENTES PROFESIONES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.	25
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	26
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	26
TRANSPORTE DE ANIMALES.	26
VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.	26
MATERNIDAD SUBROGADA.	26
SUBSIDIO A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ENFERMOS.	26
ESTABILIDAD LABORAL DE MUJERES EMBARAZADAS.	27
CUOTA DE MANEJO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.	27
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	27
USO DE ASBESTO.	27
ASEGURAMIENTO EN SALUD.	27
PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.	28
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO.	28
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	28

MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE.	28
TAMIZAJE NEONATAL.	28
VIVIENDA Y HÁBITAT.	29
MONEDAS VIRTUALES.	29
PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS.	29
PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	29
COMISIONES.	29
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.	29
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.	30
USO DE LENGUAJE COMPRENSIBLE EN LOS TEXTOS LEGALES Y FORMALES.	30
EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL.	30
ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL DE CÚCUTA.	30
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.	31
EMPREDIMIENTO Y GENERACIÓN EMPRESARIAL.	31
ACUSACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AFORADOS.	31
SECTOR DE AGUA POTABLE.	31
SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.	31
LEY GENERAL FRONTERIZA.	32

ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.	32
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	32
OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	32
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	32
REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES.	33
SISTEMA NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	33
PESCADORES.	33
MINISTERIO DEL DEPORTE.	33
PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA.	34
DERECHOS DE GRADO.	34
ELECCIÓN DE PERSONEROS Y CONTRALORES.	34
USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	34
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.	34
PAGO EN EL ÁMBITO MERCANTIL.	35
REPATRIACIÓN DE CUERPOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR.	35
POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE.	35
INCENTIVOS TRIBUTARIOS.	35
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	35

MONEDA CON FINES CONMEMORATIVOS.	35
JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.	36
ATENCIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	36
INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES.	36
SEGURIDAD DE LOS BICIUSUARIOS.	36
3. LEYES SANCIONADAS	37
LEY 1941 DE 2018.	37
LEY 1942 DE 2018.	37
LEY 1943 DE 2018.	37
LEY 1944 DE 2018.	37
II. JURISPRUDENCIA	38
CORTE CONSTITUCIONAL	38
SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	38
NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO 013 DE 1967.	38
NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1811 DE 2016, “POR LA CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO”.	41
LEY 1839 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE SOBRE	

COOPERACIÓN Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN”, SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 25 DE JUNIO DE 2013. 43

INCISO 2° Y 6° DEL ARTÍCULO 50, Y ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1676 DE 2013, “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO AL CRÉDITO Y SE DICTAN NORMAS SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS”. 44

ARTÍCULO 94 DE LA LEY 300 DE 1996, “POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1558 DE 2012. 47

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 14 DE 1990, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTINCIÓN “RESERVISTA DE HONOR”, SE CREA EL ESCALAFÓN CORRESPONDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY 115 DE 1994, POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ARTÍCULO 12 DE LA LEY 361 DE 1997, POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN [EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD] Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. 50

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 56

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 56

DECRETO 2258 DE 2018. 56

DECRETO 2277 DE 2018. 56

DECRETO 2282 DE 2018. 56

DECRETO 2289 DE 2018. 56

DECRETO 2291 DE 2018. 56

DECRETO 2303 DE 2018. 56

DECRETO 2354 DE 2018. 57

DECRETO 2362 DE 2018.	57
DECRETO 2391 DE 2018.	57
DECRETO 2392 DE 2018.	57
DECRETO 2393 DE 2018.	57
DECRETO 2408 DE 2018.	57
DECRETO 2411 DE 2018.	57
DECRETO 2412 DE 2018.	58
DECRETO 2413 DE 2018.	58
DECRETO 2451 DE 2018.	58
DECRETO 2452 DE 2018.	58
DECRETO 2443 DE 2018.	58
DECRETO 2342 DE 2018.	58
DECRETO 2441 DE 2018.	59
DECRETO 2440 DE 2018.	59
DECRETO 2439 DE 2018.	59
DECRETO 2438 DE 2018.	59
DECRETO 2453 DE 2018.	59
DECRETO 2462 DE 2018.	59
DECRETO 2483 DE 2018.	60

DECRETO 2467 DE 2018.	60
DECRETO 2468 DE 2018.	60
DECRETO 2469 DE 2018.	60
DECRETO 2470 DE 2018.	60
DECRETO 2472 DE 2018.	60
DECRETO 2484 DE 2018.	61
DECRETO 2458 DE 2018.	61
DECRETO 2473 DE 2018.	61
DECRETO 2474 DE 2018.	61
DECRETO 2475 DE 2018.	61
DECRETO 2476 DE 2018.	61
DECRETO 2478 DE 2018.	61
DECRETO 2496 DE 2018.	62
DECRETO 2497 DE 2018.	62
DECRETO 2498 DE 2018.	62
DECRETO 2499 DE 2018.	62
DECRETO 2500 DE 2018.	62
DECRETO 2501 DE 2018.	63



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 286
DICIEMBRE 2018

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de diciembre de 2018.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Régimen de Regalías y Compensaciones.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 32

de 2018 Senado, 023 de 2018 Cámara acumulado con los Proyectos de Actos Legislativos número 118 de 2018 Cámara y número 174 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y dicta otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. Gaceta 1084 de 2018.

Reforma a la justicia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia al Proyecto de Acto Legislativo número 267 de 2018 Cámara, 21 de 2018 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 17 de 2018 Senado y número 22 de 2018 Senado. Tiene como finalidad reformar la Constitución Política en materia de administración de justicia. Gacetas 1087, 1095, 1097 y 1101 de 2018.

Delitos conexos a los delitos políticos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 072 de 2018 Cámara, 30 de 2018 Senado. Adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, en relación con delitos conexos a los delitos políticos. Gacetas 1091 y 1153 de 2018.

Reforma política.

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 248 de 2018 Cámara, número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018. Modifica la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de adoptar una reforma política y electoral. Gacetas 1094, 1112, 1140, 1141 y 1147 de 2018.

Agua como derecho fundamental.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2018 Senado, 234 de 2018 Cámara. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, y pretende establecer el agua como derecho fundamental. Gaceta 1097 de 2018.

Municipio de Barrancabermeja.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate (segunda vuelta), texto propuesto, texto aprobado en la Comisión Primera y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara. Otorga la categoría de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander. Gacetas 1097 y 1147 de 2018.

Patrimonio del servidor público.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado por la Comisión Primera y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2018 Cámara, 31 de 2018 Senado. Modifica el artículo 122 de la Constitución Política, en relación con la declaración del patrimonio del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos. Gacetas 1102 y 1153 de 2018.

Presupuesto de gastos de la nación.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2018 Cámara, 33 de 2018 Senado. Modifica el artículo 351 de la Constitución Política, en relación con el presupuesto de gastos de la nación. Gacetas 1113 y 1153 de 2018.

Elección del Alcalde Mayor de Bogotá.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de los Proyectos de Acto Legislativo número 25 de 2018 Senado, 044 de 2018 Cámara, acumulado con el número 67 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia, y establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. Gaceta 1153 de 2018.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Protesta pacífica.

Proyecto de Ley número 281 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad tomar medidas para garantizar la protesta pacífica, y crea tipos penales. Gaceta 1080 de 2018.

Manejo y operación de motosierras.

Proyecto de Ley número 283 de 2018 Cámara. Implementa el registro y la licencia de manejo y operación de motosierras, para evitar la deforestación y proteger la biodiversidad en el territorio colombiano. Gaceta 1080 de 2018.

Seguridad vial.

Proyecto de Ley número 284 de 2018 Cámara. Tiene como propósito modificar y adicionar la Ley 1503 de 2011, y dicta otras disposiciones en seguridad vial y tránsito. Gaceta 1080 de 2018.

Racionalización de trámites.

Proyecto de Ley número 287 de 2018 Cámara. Establece criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre racionalización de trámites, ordena la implementación de la Interoperabilidad y la carpeta ciudadana, y vuelve obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas. Gaceta 1099 de 2018.

Transferencia del sector eléctrico.

Proyecto de Ley número 288 de 2018 Cámara. Tiene por objeto derogar el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, "por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", en relación con la transferencia del sector eléctrico. Gaceta 1099 de 2018.

Ingreso de animales a restaurantes.

Proyecto de Ley número 289 de 2018 Cámara. Modifica el párrafo del artículo 265 de la Ley 9ª de 1979 con el fin de autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas. Gaceta 1099 de 2018.

Minería legal del oro.

Proyecto de Ley número 291 de 2018 Cámara. Su propósito es incentivar la formalización de asociaciones de economía solidaria para el desarrollo responsable de la minería legal del oro como metal precioso. Gaceta 1100 de 2018.

Ingreso base de cotización en seguridad social.

Proyecto de Ley número 292 de 2018 Cámara. Tiene como intención modificar el ingreso base de cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios. Gaceta 1100 de 2018.

Educación superior de las comunidades negras.

Proyecto de Ley número 293 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo convertir en política de Estado el Fondo Especial para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Negras. Gaceta 1100 de 2018.

Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.

Proyecto de Ley número 294 de 2018 Cámara. Crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 15% de su planta laboral. Gaceta 1100 de 2018.

Impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

Proyecto de Ley número 217 de 2018 Senado. Tiene como objetivo regular el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación. Gaceta 1103 de 2018.

Profesión de administración.

Proyecto de Ley número 219 de 2018 Senado. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de administración, expide el Código de Ética, y

deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto reglamentario 2718 de 1984. Gaceta 1122 de 2018.

Teletrabajadores.

Proyecto de Ley número 220 de 2018 Senado. Regula el pago de horas laborales y se permite la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral por horas para teletrabajadores. Gaceta 1122 de 2018.

Modificación del Código de Minas.

Proyecto de Ley número 295 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad reforma parcialmente la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Gaceta 1136 de 2018.

Niños con dificultades de aprendizaje.

Proyecto de Ley número 296 de 2018 Cámara. Busca garantizar la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje. Gaceta 1136 de 2018.

Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Proyecto de Ley número 297 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 1° de la Ley 1364 de 2009, en relación con la vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT). Gaceta 1136 de 2018.

Actividades agropecuarias en páramos.

Proyecto de Ley número 298 de 2018 Cámara. Tiene como propósito levantar la prohibición de adelantar actividades agropecuarias en los ecosistemas de páramo en Colombia. Gaceta 1150 de 2018.

Tarifas de peajes.

Proyecto de Ley número 299 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 105 de 1993, con el objeto de diseñar una regulación mínima que evite abusos al momento de establecer tarifas e infraestructura de peajes de carreteras. Gaceta 1150 de 2018.

Maltrato animal.

Proyecto de Ley número 300 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad incorporar las mutilaciones como forma de maltrato animal. Gaceta 1150 de 2018.

Garantías para los consumidores.

Proyecto de Ley número 304 de 2018 Cámara. Instaure garantías en favor de los consumidores frente a todo establecimiento de comercio que efectúe cobros por bienes o servicios. Gaceta 1150 de 2018.

Saneamiento predial.

Proyecto de Ley número 305 de 2018 Cámara. Establece los criterios para contribuir a la depuración contable, al mejoramiento de los ingresos de las entidades territoriales y a la dinamización del mercado inmobiliario, mediante el saneamiento predial y la cesión a título oneroso y gratuito de bienes inmuebles fiscales urbanos. Gaceta 1150 de 2018.

Órgano de gobierno principal de las instituciones de educación superior.

Proyecto de Ley número 306 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior, para adecuar el órgano de gobierno principal de las instituciones de educación superior del país, del orden nacional y departamental. Gaceta 1150 de 2018.

Licencias de conducción para vehículo moto.

Proyecto de Ley número 307 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo modificar parcialmente la Ley 769 de 2002, en relación con las licencias de conducción para vehículo moto. Gaceta 1150 de 2018.

Denunciante de actos de corrupción administrativa.

Proyecto de Ley número 308 de 2018 Cámara. Tiene como intención garantizar la protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa. Gaceta 1150 de 2018.

Lactancia materna.

Proyecto de Ley número 221 de 2018 Senado. Tiene como objetivo fomentar, proteger e incentivar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil. Gaceta 1157 de 2018.

Desarrollo regional.

Proyecto de Ley número 223 de 2018 Senado. Tiene como finalidad utilizar las nuevas tecnologías financieras para estimular el desarrollo regional, y promueve su uso. Gaceta 1157 de 2018.

-Trámite:

Prima legal para la canasta familiar.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 202 de 2018 Senado. Su objetivo es la creación de la prima legal para la canasta familiar, misma que será otorgada para los trabajadores del sector privado, y trabajadores oficiales que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Gacetas 1076 y 1148 de 2018.

Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, ponencia para segundo debate en plenaria de Senado, y de Cámara, pliegos de modificaciones, texto definitivo aprobado en sesión plenaria y nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 182 de 2018 Cámara, 167 de 2018 Senado. Tiene como propósito decretar el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Gacetas 1077, 1085, 1086, 1123, 1144 y 1149 de 2018.

Sistema Nacional del Deporte.

Se presentaron: ponencia negativa para segundo debate y carta de comentarios de Coldeportes al Proyecto de Ley número 168 de 2017

Cámara. Tiene como finalidad reformar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Gacetas 1078 y 1101 de 2018.

Mutuales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto en Cámara al Proyecto de Ley número 035 de 2017 Cámara. Dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias. Gaceta 1079 de 2018.

Código de Ética Médica.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 042 de 2017 Cámara. Regula la práctica profesional médica bajo un enfoque ético, con el fin de que el ejercicio médico en Colombia cumpla requisitos de ética y estándares aceptados por la comunidad científica para beneficio de las personas y de la colectividad. Gaceta 1079 de 2018.

Proyectos de energías eólicas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, para compensar a aquellos municipios y departamentos donde se desarrollan y van a desplegar proyectos de energías eólicas. Gaceta 1080 de 2018.

Lenguaje de señas.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 179 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas, y unifica el Lenguaje de Señas a nivel nacional. Gaceta 1080 de 2018.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 091 de 2018 Cámara. Establece medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Gaceta 1080 de 2018.

Seguridad y convivencia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, textos propuestos, textos aprobados y textos definitivos aprobados en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 188 de 2018 Cámara, 180 de 2018 Senado. Prorroga modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. Gacetas 1083, 1087, 1147 y 1153 de 2018.

Región Administrativa de Planificación.

Se presentó informe de subcomisión al Proyecto de Ley número 182 de 2017 Senado, 258 de 2018 Cámara. Dicta normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, establece las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y dicta otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 1088 de 2018.

Judicatura voluntaria en el Congreso de la República.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 014 de 2018 Cámara, 185 de 2018 Senado. Modifica el artículo 7° de la Ley 878 de 2004, “por la cual se establece la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República para el desempeño de la judicatura voluntaria para los egresados de la Carrera de Derecho”. Gaceta 1090 de 2018.

Participación de los ciudadanos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 145 de 2018 Senado. Incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y del orden territorial. Gaceta 1090 de 2018.

Personas que cuidan enfermos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 01 de 2017 Senado. Tiene como objetivo reducir la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal. Gacetas 1090 y 1114 de 2018.

Restauración de ecosistemas.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 97 de 2018 Senado. Tiene como objetivo crear medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario. Gaceta 1090 de 2018.

Superintendencia Nacional de Salud.

Se presentaron: comentarios de Gestarsalud, informe de subcomisión a la ponencia de primer debate, texto concertado, ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto definitivo aprobado por las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso y textos definitivos aprobados en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 198 de 2018 Senado, 252 de 2018 Cámara. Adiciona y modifica algunos artículos de las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y tiene como propósito el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria. Gacetas 1090, 1102, 1114, 1124, 1129, 1150 y 1153 de 2018.

Contratación estatal.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 82 de 2018 Senado. Modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, en relación con la contratación estatal y con el proceso de selección mediante licitación pública. Gaceta 1091 de 2018.

Sistema paralímpico.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado a Proyecto de Ley número 147 de 2017 Cámara, 207 de 2018 Senado. Modifica la Ley 582 de 2000, con el objetivo de reestructurar el sistema paralímpico

colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes. Gacetas 1092 y 1094 de 2018.

Gestión de los choques simples.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 115 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 143 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y adopta disposiciones para el aseguramiento obligatorio y gestión de los choques simples. Gaceta 1095 de 2018.

Garantías electorales.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 233 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales", en relación con las prohibiciones para los servidores públicos. Gaceta 1095 de 2018.

Prueba con animales en la elaboración de productos.

Se presentó enmienda a informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 120 de 2018 Cámara. Prohíbe la prueba con animales en la elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, y obliga el etiquetado de productos para su venta. Gaceta 1096 de 2018.

Licencia matrimonial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Cámara al Proyecto de Ley número 116 de 2018 Cámara. Modifica el Código Sustantivo del Trabajo, con el objetivo de otorgar una licencia remunerada para aquellas parejas que contraen matrimonio. Gaceta 1096 de 2018.

Directivos de los organismos de acción comunal.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 145 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo ampliar los derechos de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal. Gaceta 1096 de 2018.

Especialidades médicas.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 190 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo crear el examen requerido para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero relacionados con especialidades médicas. Gacetas 1096 y 1101 de 2018.

Conformación de las áreas metropolitanas.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 075 de 2018 Cámara. Tiene como propósito modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas. Gaceta 1097 de 2018.

Sociedad por acciones simplificada deportiva.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 036 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad crear la sociedad por acciones simplificada deportiva. Gaceta 1098 de 2018.

Programa Colombia Mayor.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 059 de 2017 Cámara. Establece como política pública el programa Colombia Mayor, que busca la atención primaria a las necesidades económicas del adulto mayor en el país. Gaceta 1098 de 2018.

Publicación de información de altos servidores públicos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara. Garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de altos servidores públicos. Gacetas 1098 y 1111 de 2018.

Convivencia escolar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 062

de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1620 de 2013, y crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Gaceta 1101 de 2018.

Animales domésticos perdidos o abandonados.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 079 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", para atenuar las consecuencias sociales y de salud pública del abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal. Gaceta 1101 de 2018.

Normas de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz.

Se presentó carta de comentarios de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 048 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 098 de 2018 Cámara. Tiene como propósito dictar normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz. Gaceta 1101 de 2018.

Conciliación.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia al Proyecto de Ley número 266 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad adoptar algunas reformas en materia de conciliación (Método Alternativo de Solución de Conflictos). Gaceta 1101 de 2018.

Tribunales de ética de las diferentes profesiones de las ciencias de la salud.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia al Proyecto de Ley número 254 de 2018 Cámara. Establece la comparecencia obligatoria como peritos de los tribunales de ética de las diferentes profesiones de las ciencias de la salud en procesos penales y de responsabilidad civil. Gaceta 1101 de 2018.

Vehículos eléctricos.

Se presentaron: carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara al Proyecto de Ley número 75 de 2017 Senado, 243 de 2018 Cámara. Promueve el uso de vehículos eléctricos en el país a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gacetas 1101 y 1135 de 2018.

Ordenamiento territorial.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia al Proyecto de Ley Orgánica número 191 de 2017 Cámara. Modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la nación consagradas en el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011. Gaceta 1101 de 2018.

Transporte de animales.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad la Gran Colombia al Proyecto de Ley número 252 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad reglamentar, prevenir y sancionar el transporte de animales, garantizando sus derechos y la seguridad del servicio público. Gaceta 1101 de 2018.

Veteranos de la Fuerza Pública.

Se presentó carta de las Reservas de la Fuerza Pública al Proyecto de Ley número 234 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 240 de 2018 Cámara. Tiene como intención rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública. Gaceta 1101 de 2018.

Maternidad subrogada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 70 de 2018 Senado. Tiene como objetivo prohibir la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia, y se reglamenta en otros casos. Gaceta 1103 de 2018.

Subsidio a las personas encargadas de enfermos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 137 de 2018 Senado. Busca otorgar un subsidio a las personas

encargadas de enfermos terminales y discapacitados que necesitan cuidados permanentes. Gaceta 1103 de 2018.

Estabilidad laboral de mujeres embarazadas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 62 de 2018 Senado. Tiene como finalidad establecer lineamientos para la estabilidad laboral de mujeres embarazadas. Gaceta 1103 de 2018.

Cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 54 de 2018 Senado. Tiene como objetivo incluir sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito. Gacetas 1111 y 1156 de 2018.

Ciencia, tecnología e innovación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate de plenaria de Senado, texto propuesto, texto aprobado, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 111 de 2017 Cámara, 250 de 2018 Senado. El objeto principal de la iniciativa es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Gacetas 1113, 1145, 1146 y 1153 de 2018.

Uso de asbesto.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 61 de 2017 Senado. Prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional, y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos frente a sustancias nocivas. Gaceta 1122 de 2018.

Aseguramiento en salud.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 90 de 2017 Senado. Tiene como finalidad adoptar medidas para la

gestión y transparencia del aseguramiento en salud en Colombia. Gaceta 1122 de 2018.

Pérdida y el desperdicio de alimentos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 127 de 2017 Senado. Tiene como objetivo crear la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos. Gaceta 1122 de 2018.

Programas académicos de doctorado.

Se presentaron: ponencia para segundo debate en la plenaria de Senado, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 108 de 2017 Senado. Su intención es autorizar a institutos o centros de investigaciones o estudios y academias, previo cumplimiento de requisitos, a desarrollar programas académicos de doctorado. Gaceta 1125 de 2018.

Servicio de transporte escolar.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 144 de 2018 Senado. Dicta disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso. Gaceta 1125 de 2018.

Maternidad y paternidad responsable.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 50 de 2018 Senado. Tiene como finalidad establecer medidas para garantizar la maternidad y paternidad responsable. Gaceta 1126 de 2018.

Tamizaje neonatal.

Se presentó texto definitivo discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara, 220 de 2018 Senado. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 1126 de 2018.

Vivienda y hábitat.

Se presentaron conceptos jurídicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y de la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz al Proyecto de Ley número 194 de 2018 Senado. Tiene por objeto establecer una política de Estado armónica que fije las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda y hábitat digno para todos los colombianos. Gacetas 1126 de 2018.

Monedas virtuales.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 28 de 2018 Senado. Regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas, y las formas de transacción con estas en el territorio de Colombia. Gaceta 1127 de 2018.

Pago anticipado de créditos.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado. Tiene como propósito permitir el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Gaceta 1127 de 2018.

Participación de las entidades territoriales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2018 Senado. Tiene como objetivo promover la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables. Gaceta 1127 de 2018.

Comisiones.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 113 de 2018 Senado. Modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, para armonizar la ejecución de las comisiones. Gaceta 1127 de 2018.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, concepto jurídico de la Autoridad Nacional de Televisión e informe de subcomisión de proposiciones al Proyecto de Ley número 152 de 2018 Senado, 202 de 2018 Cámara.

Moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), distribuye competencias, y suprime la Autoridad Nacional de Televisión. Gacetas 1128, 1130, 1156 y 1158 de 2018.

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 059 de 2018 Cámara. Exceptúa a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su planta de personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019. Gaceta 1132 de 2018.

Uso de lenguaje comprensible en los textos legales y formales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2018 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 en busca de garantizar el derecho que tiene todo ciudadano colombiano a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro, comprensible y accesible en los textos legales y formales. Gaceta 1132 de 2018.

Equilibrio del presupuesto general.

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de la Cámara y del Senado en sesiones conjuntas ordinarias, informes de ponencias para segundo debate, pliegos de modificaciones, textos propuestos, texto alternativo, fe de erratas a la ponencia y textos definitivos aprobados en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 240 de 2018 Cámara, 197 de 2018 Senado. Tiene como finalidad expedir normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general. Gacetas 1133, 1137, 1138, 1139, 1142, 1143, 1146, 1148, 1152 y 1155 de 2018.

Zona económica y social especial de Cúcuta.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera de Cámara y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 270 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad crear el régimen de Zona

Económica y Social Especial (ZESE) para el área metropolitana de Cúcuta. Gaceta 1134 de 2018.

Partidos y movimientos políticos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 188 de 2018 Senado. Actualiza y desarrolla reglas electorales y de organización, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Gaceta 1144 de 2018.

Emprendimiento y generación empresarial.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto que se propone al Proyecto de Ley número 149 de 2018 Senado. Modifica el artículo 3° en sus incisos "a" "b", párrafos segundo y tercero de la Ley 1429 de 2010, para ampliar el impacto a nivel de emprendimiento y generación empresarial. Gaceta 1144 de 2018.

Acusación de los funcionarios aforados.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 143 de 2018 Senado. Modifica la Ley 5ª de 1992 para reglamentar las funciones del Congreso en relación con la acusación de los funcionarios aforados. Gaceta 1144 de 2018.

Sector de agua potable.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley Orgánica número 188 de 2017 Cámara, 218 de 2018 Senado. Tiene como finalidad modificar parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico. Gaceta 1144 de 2018.

Sistema de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 154 de 2018 Senado. Establece la reglamentación del sistema de calificación del origen del accidente de la enfermedad, de la pérdida de capacidad laboral, su origen y su fecha de estructuración y el adecuado procedimiento de las juntas

médico laborales de calificación regionales y nacional. Gacetas 1010, 1027 y 1148 de 2018.

Ley general fronteriza.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 020 de 2018 Cámara. Crea parcialmente la ley general fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo Económico y Social de los departamentos fronterizos. Gaceta 1151 de 2018.

Atención a la primera infancia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 06 de 2018 Senado. Tiene como propósito garantizar la atención integral prioritaria a la primera infancia en situación de emergencia vital en zonas rurales y rurales dispersas. Gaceta 1153 de 2018.

Violencia intrafamiliar.

Se presentaron: informe de ponencia, texto aprobado en Comisión Primera y texto propuesto para segundo debate en plenaria de la Cámara al Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado y 201 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar y adicionar artículos de la Ley 599 de 2000 y de la Ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Gaceta 1154 de 2018.

Obras civiles inconclusas de las entidades estatales.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 025 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad crear el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales. Gaceta 1154 de 2018.

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Se presentaron: ponencia y texto que se propone para segundo debate, y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de

Ley número 041 de 2018 Cámara. Tiene como objeto modificar y adicionar la Ley 47 de 1993, referente al monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística y de la salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 1154 de 2018.

Reajuste anual de pensiones.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 05 de 2018 Senado. Establece que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, se reajustarán anualmente de oficio el 1° de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Gaceta 1156 de 2018.

Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 213 de 2018 Senado. Tiene como propósito crear el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan). Gaceta 1156 de 2018.

Pescadores.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 028 de 2017 Cámara, 219 de 2018 Senado. Expide normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 1156 de 2018.

Ministerio del Deporte.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley número 78 de 2018 Senado, 285 de 2018 Cámara. Transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Gaceta 1158 de 2018.

Profesión de Ingeniería Agropecuaria.

Se presentaron: ponencia para primer debate, informe de ponencia y texto propuesto al Proyecto de Ley número 015 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria. Gaceta 1158 de 2018.

Derechos de grado.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 108 de 2018 Cámara. Tiene como propósito regular el cobro de derechos de grado y derechos complementarios. Gaceta 1158 de 2018.

Elección de personeros y contralores.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2018 Cámara. Establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de personeros y contralores distritales, municipales y contralores departamentales en el territorio nacional. Gaceta 1158 de 2018.

Usuarios de servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 170 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 142 de 1994, para establecer efectivas garantías a los derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios reconocidas en el precedente constitucional. Gaceta 1158 de 2018.

Fondo de solidaridad pensional.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 180 de 2018 Cámara. Fortalece la reglamentación para la entrega de los recursos en la modalidad de subsidio económico directo a los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto Nacional 1833 de 2016 y demás normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan el Programa de Solidaridad al Adulto Mayor a través del Programa Colombia Mayor o el que haga de sus veces. Gaceta 1158 de 2018.

Pago en el ámbito mercantil.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 181 de 2018 Cámara. Tiene como propósito adoptar normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y dicta otras disposiciones en materia de pago y facturación. Gaceta 1158 de 2018.

Repatriación de cuerpos que se encuentran en el exterior.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Comisión Tercera de Cámara al Proyecto de Ley número 196 de 2018 Cámara. Busca crear el seguro obligatorio para repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior. Gaceta 1159 de 2018.

Población afrodescendiente.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 200 de 2018 Cámara. Tiene como intención mejorar el acceso a la educación superior universitaria pública en población afrodescendiente. Gaceta 1159 de 2018.

Incentivos tributarios.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 203 de 2018 Cámara. Crea incentivos tributarios para las empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información, y las dedicadas a las industrias creativas. Gaceta 1159 de 2018.

Sistema General de Participaciones.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 213 de 2018 Cámara. Adiciona un inciso a la Ley 1176 de 2007 Sistema General de Participaciones (SGP), en relación con la destinación de recursos. Gaceta 1159 de 2018.

Moneda con fines conmemorativos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 216 de 2018 Cámara. Autoriza al Banco de la República para acuñar una moneda con fines conmemorativos o numismáticos en razón

de la exaltación del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. Gaceta 1159 de 2018.

Jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 223 de 2018 Cámara. Tiene como intención incluir la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación. Gaceta 1159 de 2018.

Atención de los procesos de violencia intrafamiliar.

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 225 de 2018 Cámara. Establece mecanismos institucionales eficientes para la atención de los procesos de violencia intrafamiliar y se fortalece la capacidad institucional de las Comisarias de Familia. Gaceta 1159 de 2018.

Inserción laboral de los jóvenes.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2018 Cámara. Tiene como objeto promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 a 28 años a nivel nacional. Gaceta 1159 de 2018.

Seguridad de los biciusuarios.

Se presentaron: informe, pliego de modificaciones y texto propuesto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 165 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo crear medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios en el país. Gaceta 1160 de 2018.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1941 de 2018.

(19/12). Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. 50.812.

Ley 1942 de 2018.

(27/12). Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. 50.819.

Ley 1943 de 2018.

(28/12). Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. 50.820.

Ley 1944 de 2018.

(28/12). Por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. 50.820.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Numeral 2° del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por el artículo 9° del Decreto 013 de 1967.

“ ...

Le correspondió a la Corte determinar si la medida acusada, que implica una diferencia de trato por razones de sexo y de protección a la salud, configura una medida afirmativa justificada constitucionalmente, o si, por el contrario, supone una distinción injustificada que vulnera el derecho a la igualdad. Con tal objeto, aplicó un test estricto de razonabilidad, reflejado en el juicio integrado de igualdad, en razón de la multiplicidad de derechos fundamentales en juego.

En primer lugar, la Corte estableció que, en efecto, la medida que prohíbe a las mujeres trabajar en labores de pintura industrial implica un trato distinto entre quienes son iguales en derechos y oportunidades (según lo dispone el art. 43 de la C.Po.), ya que a los hombres que decidan desempeñar trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga estos pigmentos no les está prohibido acceder a estas labores.

En segundo lugar, encontró que la medida tiene una finalidad legítima desde la perspectiva constitucional, toda vez que desarrolla los deberes de protección a las mujeres (arts. 42, 43 y 53 de la C.P.), frente a la realización de trabajos que implican un peligro grave para su salud y la garantía de su derecho a decidir libremente ser madres y, en consecuencia, tener hijos sanos. En efecto, explicó la Corte que, aunque la exposición a los citados pigmentos representa un grave riesgo para hombres y mujeres, en el caso de ellas el plomo constituye un genotóxico con consecuencias irreversibles para los fetos y los lactantes. Por ello, concluyó que la norma acusada establece una medida de salubridad pública que excede el ámbito privado de la mujer, puesto que constituye

parte de políticas públicas relacionadas con los riesgos laborales y las trabajadoras.

En tercer lugar, la Corte determinó que la medida impugnada es adecuada, si se tiene en cuenta la gravedad de las lesiones que podría causar en las mujeres la exposición a la cerusa y el sulfato de plomo, así como a productos con tales pigmentos, especialmente con relación a su derecho a decidir con libertad, en cualquier momento, si quieren ser madres, en condiciones de salubridad. En cuarto lugar, estableció que la medida examinada es necesaria, por cuanto el legislador no tenía opciones distintas en el campo laboral a la de la prohibición, ya que la adopción de medidas legislativas o reglamentarias sobre riesgos laborales por la exposición a dichas sustancias no garantiza a las mujeres niveles que no generen intoxicación para sus organismos, con consecuencias muy graves para su salud y las de sus futuros hijos en caso de que tomen la opción de la maternidad.

En quinto lugar, para este Tribunal, la prohibición para las mujeres de trabajar en pintura industrial donde se emplee cerusa, sulfato de plomo o productos con estos pigmentos implica la limitación de su derecho al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio y a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, pero únicamente en un tipo específico de trabajo, del universo de escenarios del mercado laboral donde ellas pueden desempeñarse. Por tanto, tal afectación es leve, no demasiado gravosa, ni desproporcionada, arbitraria o irracional frente al objetivo constitucionalmente legítimo y de mayor importancia de proteger el derecho fundamental a la salud y el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su maternidad, contando para ello con garantías legales de salubridad pública, principios y derechos que tienen mayor peso constitucional frente a los que resultan levemente afectados con esta limitación. En consecuencia, la Corte concluyó que la referida restricción se encuentra justificada constitucionalmente y la limitación de algunos derechos fundamentales es menor frente al beneficio o protección buscada del derecho a la salud de las mujeres y sus hijos.

Aunado a lo anterior, la expresión demandada “y a las mujeres” se encuentra contenida en una norma que es reproducción de otra disposición de carácter internacional, contenida en el Convenio 013 de la OIT, en virtud de la cual el Estado colombiano tiene el compromiso de proteger a las trabajadoras de los efectos nocivos de la exposición a la cerusa, sulfato de plomo y demás productos con estos pigmentos. Para tal efecto, la Corte puso de presente la existencia de un compromiso internacional asumido por el Estado de regular los trabajos de pintura industrial que empleen estos productos y la eliminación de tales productos de la industria.

Por último, después de examinar la legislación que se ha expedido en materia de salud ocupacional, la Corte encontró que no existe en el país

una reglamentación específica que regule los diferentes aspectos relacionados con los trabajos de pintura industrial, que lleven consigo el empleo de la cesura, el sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. En particular, como lo han observado la Confederación de Trabajadores de Colombia, CUT, y la Confederación General de Trabajo, no hay en Colombia normas que protejan a los hombres que trabajan en el sector de la pintura industrial con cesura y sulfato de plomo y productos con tales pigmentos, pues la disposición acusada solo protege a menores de edad y mujeres en estado de gestación. Por consiguiente, la Corte exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que adopten una política de salud pública aplicable a todos los trabajadores que realicen las mencionadas labores, en cumplimiento del Convenio 013 de 1921 de la OIT.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

La Magistrada Diana Fajardo Rivera se apartó de la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena. Consideró que la eliminación progresiva de sustancias que afectan de manera importante la salud de todas las personas, como el plomo usado en pintura industrial, y la adopción de las mejores prácticas posibles para la protección laboral, son objetivos urgentes e inaplazables. A partir de lo anterior, sin embargo, estimó que el análisis efectuado por la mayoría de la Sala Plena sacrificó los mandatos de no discriminación contra la mujer, de igualdad en el acceso al empleo, y de eliminación de los estereotipos basados en el género.

Para la mayoría la prohibición prevista en el artículo 242.2 del CST, dirigida a mujeres y no a hombres, se justifica en la medida en que, según los estudios médicos, la concentración del plomo en las mujeres en estado de embarazo implica graves riesgos para la salud del que está por nacer, razón por la cual, la norma garantiza a la mujer la libertad de decidir ser madre en las mejores condiciones médicas para su hijo (a).

En su opinión, tal evidencia científica no llevaba a declarar la constitucionalidad de la norma porque tal decisión presupone un deber de protección a todas las mujeres por la potencialidad de ser madres, con independencia de múltiples factores y de sus propias decisiones, por lo tanto, debieron establecerse ajustes que tuvieran en cuenta a la mujer en estado en embarazo, y a mujeres y hombres mayores de 18 años a quienes debe garantizárseles, en condiciones de igualdad, la libertad de decidir de manera consciente e informada si asumen o no los riesgos propios de la actividad. Insistió en que lo deseable sería que ninguna persona trabajadora tuviera que decidir sobre asumir un riesgo para su salud por sustancias como el plomo, pero que, mientras se logra tal objetivo y en un escenario de la mayor protección laboral posible, era necesario adecuar la norma al marco constitucional, en los términos ya indicados.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos salvo el voto frente a la decisión mayoritaria que mantuvo la prohibición de emplear a las mujeres en

trabajos de pintura industrial en los que se utilice la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Aseguró que la determinación de la Sala Plena contraría lo señalado en las sentencias C-622 de 1997 y C-586 de 2016 en las que se consideró injustificado cualquier tipo de restricción de las mujeres en el acceso al empleo.

Recabó en que el principio de igualdad es una tríada que implica igualdad en la ley, ante la ley y en su aplicación, y que esto impide mantener reglas que justifiquen tratamientos discriminadores por razón del sexo, dado que la paridad en el trato es una manifestación clara del derecho a no ser discriminado. Explicó que esto tiene una mayor significancia en el caso de las mujeres, dado que disposiciones como la que se declaró exequible, perpetúan el establecimiento de categorías profesionales sexuadas, bajo una política de protección fetal que restringe su libertad y que implícitamente las confina a labores de reproducción, que son las que limitan sus posibilidades de acceder a ese tipo de trabajos.

Sostuvo que, bajo tales principios de libertad e igualdad, que son los que preserva la Constitución, es la mujer la que, de manera informada debe decidir sobre su cuerpo y sus intereses, familiares y/o económicos, y que el legislador, especialmente en materia laboral, no puede introducir requisitos prohibitivos en atención a las categorías sexuales, pues ello no solo contraría el espíritu y contenido de la Carta Política, sino de los tratados de derechos humanos que proscriben la pervivencia de estereotipos de género y la prolongación de normas discriminatorias.

La Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas anunciaron la presentación de una aclaración de voto.

Por su parte, los Magistrados Carlos Bernal Pulido y Alejandro Linares Cantillo se reservaron la posibilidad de aclarar su voto sobre algunas consideraciones de la parte motiva”.

Diciembre 5 de 2018. Expediente D-12383. Sentencia C-139 de 2018. Magistrado Ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1811 de 2016, “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”.

“ ...

En el presente caso, la Corte debía definir si la prohibición dirigida a los peatones de actuar de forma que pongan en peligro su integridad física supone una interferencia al derecho al libre desarrollo de la personalidad que excede los eventos en los que puede ser válidamente limitado. Destacó que la conducta prohibida mediante la norma demandada pretende salvaguardar el bienestar de aquellos a quienes se dirige, por lo que el problema jurídico antes señalado implicaba que la Corte indagara si la

interferencia en el ámbito de acción del individuo encuentra justificación a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En la primera parte del análisis, la Corte recordó la especial importancia que la Constitución le otorga al derecho de autonomía personal, en tanto cláusula general de libertad que protege las elecciones de las personas hagan acerca de sus propios modelos de vida, las cuales solo pueden ser limitadas por la protección de los derechos de terceros o del ordenamiento jurídico. Resaltó que este derecho no se opone a la imposición de deberes con ellos mismos, cuando se trate de medidas encaminadas a protegerlas, siempre que sean proporcionales. En este sentido, sostuvo en cambio, que sí resultan contrarias a la Constitución aquellas normas que imponen deberes a los particulares para con ellos mismos con la única finalidad de promover un determinado modelo de valores o de perfeccionismo, puesto que ello desconoce el pluralismo.

Con base en las anteriores consideraciones, la Corte consideró que la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1811 de 2016 constituye una medida de protección de las personas, no una que imponga un modelo de perfeccionismo, toda vez que su propósito es garantizar la seguridad, vida y la integridad de los peatones y de los conductores de vehículos. Encontró que tal medida persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, como quiera que encuentra respaldo constitucional en los artículos 2, 5 y 11 de la Constitución.

Así mismo, esta medida es adecuada para el logro de dicha finalidad, pues busca eliminar comportamientos que puedan causar riesgos a la vida o a la integridad personal. Consideró que la limitación que establece el legislador es también necesaria, en tanto los peatones son actores del tránsito vehicular y sus comportamientos pueden impactarlo de manera positiva o negativa. Finalmente, determinó que la medida prevista en el numeral demandado resultaba proporcional en sentido estricto, pues limitaba de forma leve el derecho al libre desarrollo de la personalidad, habida cuenta que persigue fines muy claros, como lo son la seguridad, la vida y la integridad personal.

4. Salvamento de voto

El Magistrado Alberto Rojas Ríos salvó su voto en relación con la declaratoria de exequibilidad del numeral 4° del artículo 8° de la Ley 1811 de 2016 conforme la cual se prohíbe a los peatones “actuar de manera que ponga en peligro su integridad física”, al considerar que la norma implica una excesiva restricción al derecho al libre desarrollo y a la autonomía de las personas. Para el Magistrado Rojas, la Corte Constitucional ha defendido una larga tradición de respeto por la autonomía y la libertad individual, especialmente en lo que al libre desarrollo de la personalidad corresponde. Desde sus primeros pronunciamientos y de manera decantada, la Corte ha señalado (C-239/97) que “[e]l Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto

significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión. El principio de la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad.”

En este sentido, el principio de autonomía y la libertad se erigen en garantías básicas para que los ciudadanos puedan tomar decisiones, y su única restricción surge por la potencial afectación de derechos de terceros, debido al reconocimiento que nuestro ordenamiento constitucional hace a la capacidad de reflexión de los ciudadanos sobre sus propias preferencias, deseos, valores, ideales y aspiraciones, fundado en su dignidad intrínseca (C- 930 de 2008). Destacó que la Corte también ha enfatizado (T-392A/14, T-745/13, T-481/16 y T-448/17) en que la toma de decisiones que supone la autonomía, y la reflexión que ella conlleva, se basa en un profundo respeto al principio de libertad. De manera que la autonomía implicaría una doble dimensión: (i) el valor de llevar una vida de acuerdo con las propias decisiones, y (ii) el valor de decidir sin limitaciones externas de otros.

Con base en las anteriores consideraciones, argumentó que la disposición prevista en el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 1811 de 2016 que prohíbe a los peatones “actuar de manera que ponga en peligro su integridad física” resulta inexecutable. Y observó que, en su defecto, la Corte debió declarar la exequibilidad condicionada de la disposición, bajo el entendido que solamente sería constitucionalmente admisible prohibir una actuación que ponga en peligro la integridad física del peatón, cuando se afectaran a terceros o a bienes públicos o privados. Una medida diferente, en criterio del Magistrado Rojas, constituye una vulneración injustificada de la autonomía y de la libertad de las personas”.

Diciembre 5 de 2018. Expediente D-12065. Sentencia C-141 de 2018. Magistrado Ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

Ley 1839 de 2017, Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas, el 25 de junio de 2013.

“ ...

Le correspondió a la Corte establecer si la Ley 1839 de 2017 aprobatoria del tratado por medio del cual “se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013 era constitucional tanto por vicios de procedimiento como por sus aspectos sustantivos.

La Corte concluyó respecto del análisis del aspecto formal, que el Estado colombiano estuvo válidamente representado durante el proceso de adopción del Acuerdo, y que se observaron las reglas propias del trámite legislativo que precedieron la aprobación de la ley objeto de análisis.

En cuanto al fondo del asunto, encontró esta Corporación que el Acuerdo establece que la cooperación se dará con el objeto de compartir conocimientos y experiencias, promover acciones conjuntas de entrenamiento, e intercambiar información en asuntos relativos a la defensa de los intereses nacionales. Lo anterior se ajusta a los postulados constitucionales relativos a la soberanía nacional, reciprocidad en las relaciones internacionales, interés superior de los asuntos de seguridad nacional limitado por el contenido de los derechos humanos, y seguridad de información –en especial- cuando es clasificada, además de que somete el cumplimiento de su objeto a la observancia plena de las reglas del derecho interno de la parte que origina la información.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Pleno declaró que el “Acuerdo de la República de Colombia y la Organización del Atlántico Norte Sobre Cooperación y Seguridad de Información” y su ley aprobatoria, se ajustan tanto en forma como en fondo a la Constitución”.

Diciembre 5 de 2018. Expediente LAT-444. Sentencia C-144 de 2018. Magistrado Ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Inciso 2° y 6° del artículo 50, y artículo 51 de la Ley 1676 de 2013, “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”.

“... ”

De manera preliminar, la Sala encontró que carecían de aptitud sustantiva los cargos por violación del derecho a la igualdad y los principios de prevalencia del interés general, función social de la empresa y unidad de materia, al no superar fundamentalmente los presupuestos de certeza y suficiencia. Por el contrario, consideró que contaban con aptitud los cargos por violación a los derechos de los menores de edad y de los trabajadores. Consideró que cumplían el requisito de certeza, pues a juicio del demandante se modificó la prelación de créditos y, en particular se alteró la primera categoría dentro de la cual se encuentran las obligaciones alimentarias de los menores de edad y aquellas de carácter laboral, sentido susceptible de ser derivado de las normas controvertidas. Esto, debido a que, si bien el acreedor garantizado, según las reglas civiles, se encuentra en el segundo grado de prelación (Art. 2497.3 del C.C.), los preceptos acusados conceden la posibilidad de no tomar parte del proceso de reorganización, al cual han concurrido todos los acreedores, incluidos los de primer grado (Art. 2496 del C.C), y ejecutar individualmente su

garantía, o de obtener el pago de forma preferencial en el marco de dicho trámite.

Encontró también la Sala que la impugnación por estos dos argumentos superaba los presupuestos de claridad y pertinencia, pues era comprensible en qué sentido los segmentos normativos acusados presuntamente alteraban el primer grado de prelación de los créditos, en los que se hallan aquellos derivados de las obligaciones alimentarias de los menores de edad y los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. Así mismo, señaló que esta última consecuencia se censuraba, no a partir de criterios de conveniencia u oportunidad, sino a causa de su presunta incompatibilidad con los mandatos constitucionales sobre los derechos de los niños (Art. 44 de la C.P.) y de los trabajadores (Art. 53 de la C.P.). Adicionalmente, afirmó que la acusación satisfacía las exigencias de suficiencia y especificidad, en la medida en que el actor desarrolló elementalmente la impugnación, de modo que logró plantear una oposición concreta y manifiesta entre los preceptos controvertidos y los mandatos constitucionales invocados, además de generar dudas sobre la constitucionalidad de los fragmentos demandados.

Desde otro punto de vista, la Sala precisó que si bien el demandante atacó en su integridad los artículos 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013, su argumento consistió básicamente en que el Legislador permitió al acreedor abstraerse del trámite de reorganización y continuar de forma individual el cobro de su crédito, en aprovechamiento de su garantía real. Así mismo, encontró que, en criterio del demandante, se le confirió al citado acreedor el derecho a obtener el pago de su obligación con preferencia de las de los demás acreedores, una vez confirmado el acuerdo de reorganización al que se encuentra sometido el deudor. Como consecuencia, la Corte determinó que, pese a no precisar los fragmentos normativos censurados, la impugnación no recaía sobre todo el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, el cual concede distintas prerrogativas al acreedor, sino solamente sobre el inciso 2º y la primera parte del 6º, dado que en estos se prevén las regulaciones controvertidas por el demandante. Adicionalmente, precisó que la acusación versaba sobre el artículo 51 de la Ley 1676 de 2013, en cuanto prescribe tener en cuenta, entre otras, las mismas reglas anteriores en el proceso de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización.

Así, correspondió a la Sala determinar si las potestades conferidas al acreedor garantizado para que, en un contexto de insolvencia, ejecute su garantía por fuera del proceso de reorganización y, así mismo, en caso de hacerse parte del proceso, su obligación sea pagada con preferencia de las de todos los demás acreedores que participan del acuerdo de reorganización, viola los derechos los derechos de los niños (Art. 44 de la C.P.) y de los trabajadores (Art. 53 de la C.P.). Al analizar los cargos, la

Corte encontró que bajo una específica interpretación, las normas demandadas son compatibles con la Constitución. Según el artículo 2498 del Código Civil, “[a]fectando a una misma especie crédito de la primera y créditos de la segunda, excluirán éstos a aquéllos; pero si fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de la primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo 2495”. La Corte subrayó que, conforme a este precepto, el crédito del acreedor con garantía mobiliaria puede excluir a los créditos de primera clase respecto del bien sobre el que recae el derecho real, salvo que los demás bienes del deudor no sean suficientes para cubrirlos, pues en este evento, los créditos de primer grado tendrán preferencia.

En este sentido, a juicio de la Sala Plena, debe entenderse que las potestades conferidas al acreedor garantizado para que ejecute su garantía real por fuera del proceso de reorganización y, así mismo, en caso de hacerse parte del trámite, su obligación sea pagada con preferencia de las de los otros acreedores que participan del acuerdo de reorganización, solo proceden siempre que los demás bienes del deudor sean suficientes para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestaciones derivadas del contratos de trabajo, en caso de haberlas. Esto, debido a que su ubicación como créditos de primera clase cuenta con sustento constitucional, conforme lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte. Conforme a esta interpretación, determinó la Sala, las disposiciones acusadas resultan acordes con los derechos prevalentes de los niños y la protección especial de los derechos de los trabajadores.

4. Salvamento y aclaración de voto

El Magistrado Carlos Bernal Pulido salvó el voto, con fundamento en las siguientes razones: (i) en particular, consideró que la Sala Plena debió declararse inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo, pues el accionante no formuló un verdadero cargo de inconstitucionalidad por la presunta vulneración de los artículos 44 y 53 de la Constitución Política; (ii) aunque la demanda no planteó una acusación concreta por la supuesta vulneración de tales artículos, la Sala Plena concluyó que existe un cargo de inconstitucionalidad cierto, claro, específico, pertinente y suficiente. Sin embargo, ni en la demanda ni en la sentencia de la cual me aparto se explica de qué manera los apartados normativos cuestionados vulneran esos preceptos superiores. En esa medida, no es posible advertir una oposición objetiva y verificable entre los contenidos acusados de los contenidos acusados de los artículos 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 44 y 53 de la Constitución Política; (iii) cabe anotar que los reparos que el demandante formuló por la supuesta vulneración de los derechos de los niños y de los trabajadores están contenidos en sus acusaciones por la presunta vulneración de los artículos 1 y 13 de la

Constitución Política. La Sala Plena decidió declararse inhibida para pronunciarse frente a estas acusaciones, por falta de certeza y suficiencia, toda vez que el demandante (i) infirió que el legislador le da una mayor importancia al interés del acreedor con garantía real y (ii) no explicó por qué el supuesto trato diferenciado entre acreedores carece de justificación constitucional. En esa medida, no se entiende cómo los mismos argumentos que fueron descartados por falta de aptitud sustantiva pueden llegar a estructurar un cargo de inconstitucionalidad por la vulneración de los artículos 44 y 53 superiores. Y, (iv) finalmente, las razones con base en las cuales se declara la exequibilidad condicionada de los contenidos normativos cuestionados son de naturaleza legal, pues tienen como parámetro las normas del Código Civil relativas a la prelación de créditos, y no los artículos constitucionales que se consideran vulnerados. Ahora bien, incluso si se tratara de una discusión meramente legal, lo cierto es que la ponencia pierde de vista que una interpretación sistemática de las normas relacionadas con los procesos de insolvencia y reorganización empresarial exige tener en cuenta que los créditos correspondientes a las obligaciones alimentarias y laborales deben garantizarse con prelación (Cfr. Ley 1116 de 2006, artículos 4.2 y 41).

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclara su voto respecto de algunas consideraciones de la parte motiva”.

Diciembre 5 de 2018. Expediente D-12250. Sentencia C-145 de 2018. Magistrada Ponente: Doctora Diana Fajardo Rivera.

Artículo 94 de la Ley 300 de 1996, “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

“...

Correspondió a la Corte efectuar el estudio de cuatro cargos de inconstitucionalidad propuestos contra el artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, a saber: (i) el desconocimiento del artículo 25 de la Constitución, por supuestamente limitar el derecho al trabajo de quienes se desempeñan como Guías Turísticos; (ii) la presunta violación de la libertad de empresa, al ser la guianza una actividad limitada en la oferta y al impedir la contratación de personal idóneo que no disponga de tarjeta profesional; (iii) la vulneración de la libertad de escoger profesión u oficio, al impedir el libre ejercicio del oficio de Guía; y, (iv) al adolecer de falta de trámite de ley estatutaria pese a tratarse de la regulación de un derecho fundamental.

La Corte, previo a formular los problemas jurídicos, encontró que los cargos por violación del derecho al trabajo (artículo 25 CP) y libertad de empresa (artículo 333 CP) carecían de los requisitos de pertinencia y especificidad, razón por la cual se inhibió para pronunciarse en relación

con dichos cargos. En relación con los cargos restantes la decisión de mérito pasó a definir: (i) si la norma demandada desconoce la reserva de ley estatutaria, en la medida en que al parecer reguló el núcleo esencial del derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio de los guías turísticos; y (ii) si la exigencia, que incorpora el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, de una tarjeta profesional y de formación académica como tecnólogos, para los guías turísticos desconoce la libertad de escoger profesión u oficio, por exigir un título de idoneidad innecesario, en una actividad que debería ser de libre ejercicio en razón de la supuesta ausencia de riesgo social.

En relación con el cargo por violación del artículo 152 constitucional la Sala Plena indicó que, de acuerdo con la jurisprudencia decantada, el trámite de ley estatutaria procede cuando (i) se actualiza o se configuran elementos estructurales de un derecho fundamental; y (ii) se regulan o precisan aspectos intrínsecos a los elementos que hacen parte de su ámbito constitucionalmente protegido y que tienen que ver con su ejercicio. En esta puntual disposición no se cumplen tales exigencias, dado que únicamente se establecen unos requisitos habilitantes, que buscan salvaguardar el interés de la comunidad y de quienes ejercen tal actividad, lo cual descarta que su trámite de ley sea cualificado.

Sobre el cargo por vulneración del artículo 26 de la Constitución es criterio de la Sala Plena que la profesionalización de la Guianza Turística que efectúa el legislador busca aminorar los riesgos sociales de dicha actividad, relacionados con la seguridad tanto del turista, como de las comunidades receptoras del turismo, en distintos ámbitos, sociales, ambientales y económicos, en aspectos tales como visitudes de seguridad técnica especializada, aseguramiento en actividades deportivas de naturaleza turística, etc. Determinó que con la regulación se aminoran los riesgos, dado que el Guía dentro de sus funciones, debe conocer y cumplir con las normas técnicas y de seguridad, primeros auxilios, realizar y llevar a cabo planes de contingencia, comprender y aplicar normas ambientales, de higiene y seguridad industrial, y es instruido para precaver las consecuencias de las acciones imprudentes de los turistas dado que uno de los objetivos de su formación es contrarrestar las eventuales afectaciones que pueden recaer en quienes son destinatarios de dicha actividad, y esto también habilita que sean sometidos a registro, para garantizar su ejercicio.

En ese sentido la Corte estableció que el medio utilizado por el legislador es idóneo, esto es la exigencia de título profesional y la tarjeta profesional para el ejercicio de la guianza y que la medida resulta razonable y proporcionada, en atención a los bienes jurídicos constitucionales a proteger, esto es el interés general, así como la vida e integridad de los sujetos que obran como turistas y de quienes integran las comunidades

que los reciben. De allí que el artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012 es exequible

4. Salvamentos de voto

La Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado salvó su voto al considerar que la exigencia de tarjeta profesional como requisito habilitante para ejercer el oficio de guía turístico es contraria al artículo 26 de la Constitución, en cuanto prevé que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellos que impliquen riesgo social. En el caso analizado, si bien la actividad puede vincularse con algunas facetas de la seguridad de los turistas y la prevención de conductas delictivas, en todo caso esa conexión no cumple con el estándar para la identificación del riesgo social que prevé la jurisprudencia constitucional.

La visión maximalista de la noción de riesgo social planteada por la mayoría es, en criterio de la magistrada Ortiz Delgado, problemática porque, en primer lugar, impone una restricción desproporcionada a la libertad de oficio, puesto que es evidente que cualquier actividad, incluso las más simples, pueden llegar a afectar derechos de terceros o el orden social, pero esta razón no puede ser suficiente, como lo entiende la sentencia, para otorgar validez constitucional a la exigencia de títulos de idoneidad. En segundo lugar, la sentencia mezcla dos asuntos que deben necesariamente distinguirse: la decisión del Legislador de profesionalizar cualquier oficio en aras de mejorar la calidad del servicio o producto respectivo es, de manera general, compatible con la Constitución. Sin embargo, del reconocimiento de esta competencia no se sigue que resulte válida la exigencia de títulos de idoneidad, puesto que ello requiere que exista una comprobación suficiente sobre la existencia de riesgo social, que a su juicio no se verifica en la norma demandada.

El Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez salvó su voto frente a la decisión de exequibilidad adoptada en la sentencia C-150 de 2018, por las mismas razones expuestas por la magistrada Ortiz Delgado, toda vez que de acuerdo con el artículo 26 de la Constitución, la exigencia de un título de idoneidad requiere que la actividad entrañe un riesgo social que no se aprecia en el ejercicio de la labor de guía turístico, como tampoco, su potencialidad para afectar del interés general o de intereses colectivos que sea necesario salvaguardar con el fin de evitar efectos nocivos.

De igual modo, el Magistrado Alejandro Linares Cantillo se apartó totalmente de la anterior decisión al considerar que la restricción de la libertad de escoger profesión u oficio mediante la exigencia de títulos de idoneidad, solo puede aceptarse en aquellos casos en los cuales se evidencie con claridad la existencia un riesgo social de magnitud considerable. En este caso la decisión de la mayoría se apoyó en consideraciones generales sobre el riesgo, lo que resulta incompatible con el artículo 26 superior y la jurisprudencia constitucional en la materia”.

Diciembre 12 de 2018. Expediente D-12704. Sentencia C-147 de 2018.
Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

Artículo 2 de la Ley 14 de 1990, por la cual se establece la distinción “reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones. Artículos 46 y 48 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación. Artículo 12 de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación [en situación de discapacidad] y se dictan otras disposiciones. Artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

“... ”

Le correspondió a la Sala Plena de la Corte determinar si las normas demandadas desconocen lo establecido en los artículos 13, 44, 67, 68 y 93 de la Constitución Política y en los artículos 5 y 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General No. 4 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, por cuanto fomentan una oferta educativa especial e integrada que tiene como consecuencia una exclusión y segregación de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad del sistema educativo regular o convencional.

En primer lugar, la Sala analizó la aptitud de la demanda y resolvió inhibirse en relación con los cargos formulados contra las expresiones “dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades” del artículo 10, “la integración” del artículo 11 y “el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas en situación de discapacidad” del artículo 12, todos de la Ley 361 de 1997 y “cuidados especiales en salud y educación” del artículo 36 de la Ley 1098 de 2006. Del mismo modo, al cumplirse con los requisitos jurisprudenciales, la Sala realizó la integración de la unidad normativa del inciso primero y del párrafo 2º del artículo 46 de la Ley 115 de 1994 con el fin de realizar el estudio de constitucionalidad integral que propuso el demandante.

En segundo lugar, la Sala se refirió (i) al marco normativo nacional e internacional de protección del derecho a la educación de las personas en condición de discapacidad y (ii) la jurisprudencia constitucional sobre el derecho al acceso a la educación de personas en condiciones de discapacidad. Concluyó que existe un marco normativo constitucional, legal e internacional que reconoce el derecho a la educación inclusiva de las personas, niñas, niños y adolescentes con discapacidad. La Sala constató que a nivel interno se ha desarrollado de manera progresiva tanto en el plano legal como en materia de política pública. A nivel internacional la educación inclusiva ha sido reconocida tanto por tratados de derechos humanos como por los mismos órganos de supervisión quienes han

definido su contenido y alcance desde el modelo social de la discapacidad, superando así los modelos de prescindencia o de rehabilitación. La Sala estableció que la interpretación de la Constitución en función de los diversos tratados y recomendaciones de sus Comités descritos integran un conjunto de criterios dirigidos a la salvaguarda de los derechos fundamentales a la educación e igualdad de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, y en ese sentido, deben observarse de manera armónica y conciliadora con el ordenamiento interno.

Conforme con la jurisprudencia constitucional vigente la Sala consideró que el derecho fundamental y servicio público de educación debe ser asegurado a las personas en condiciones de discapacidad de la misma forma como lo es para las demás personas. Lo anterior implica, que no puede ser negado el acceso en razón de la discapacidad o frustrada la asistencia a una educación convencional por la ausencia de ajustes razonables, pues es una obligación de las instituciones tomar las medidas necesarias y adecuadas para lograr el objetivo de la inclusión. La jurisprudencia con base en esta regla general, ha aceptado conceder de forma excepcional, la educación especial o especializada entendiéndola como un complemento o apoyo de la convencional y en casos en los que hay un fundamento científico suficiente y la participación de la comunidad académica involucrada.

En tercer lugar, la Sala encontró que las expresiones que atacó el demandante hacen parte de normas legales que fueron emitidas antes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la consolidación del modelo social de la discapacidad en el ordenamiento interno y la jurisprudencia constitucional. De manera que advirtió que estas disposiciones deben ser leídas conforme con la interpretación evolutiva del derecho, es decir, acorde con los estándares sobre el modelo social de discapacidad que han permeado la normativa interna y deben ser el eje transversal de la garantía y el goce efectivo de los derechos de las personas en condiciones de discapacidad. Esto implica que el derecho al acceso a la educación de las personas en condiciones de discapacidad debe abordarse desde el concepto de la inclusión como regla y principio general.

No obstante lo anterior, la Sala estableció que la oferta de educación especial no es inconstitucional cuando atiende a necesidades educativas individuales. De tal modo, la Sala consideró que, a pesar de que el mandato de optimización que se refleja actualmente en la legislación y las políticas públicas en Colombia es el de la inclusión educativa definitiva, existen, como lo manifestaron varios de los intervinientes en este proceso, discapacidades cognitivas severas o graves que retan el concepto absoluto de inclusión. La Sala advirtió que el juez constitucional no puede ignorar ciertas situaciones y realidades, que siendo excepcionálísimas, en virtud

del proceso de inclusión, deben tener una respuesta en el marco de un Estado Social de Derecho. El hecho de hacer absoluto el principio de inclusión educativa, implica también invisibilizar individualidades y funcionalidades diversas que requieren de un tratamiento acorde con sus habilidades y competencias, que un colegio regular, aun con los mayores ajustes razonables, en ocasiones no puede asegurar.

En este sentido, la educación especial se torna como una alternativa razonable que cumple con un fin legítimo, el cual se sustenta en garantizar el acceso a la educación a personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva que requieren de esta modalidad para alcanzar un mayor grado de desarrollo de acuerdo con sus habilidades. Eliminar la perspectiva de las aulas e instituciones especiales implicaría una barrera de acceso que generaría la exclusión permanente de ciertos estudiantes del sistema educativo. De tal forma, la Sala declaró que las disposiciones atacadas, relacionadas con la “educación especial” no eran inconstitucionales siempre y cuando se entendiera que el sistema educativo ordinario debe ser la regla general y la no admisión o el retiro de él de un estudiante en condiciones de discapacidad, solo puede proceder con el concepto de un comité interdisciplinario independiente conformado por profesionales de la medicina y la psicología, la comunidad académica involucrada, la participación del estudiante y sus padres de familia, en el que se evalúe que, no obstante realizarse los ajustes razonables suficientes y adecuados, lo más conveniente es la educación especial, la cual deberá ser excepcional y preferiblemente temporal, parcial y/o paralela.

Finalmente, la Sala acogió los cargos formulados por el actor, relacionados con el “modelo de integración educativa”. Consideró que para que la integración educativa sea respetuosa con el ordenamiento constitucional, ésta debe ser comprendida como un proceso que busca la inclusión exitosa de los niños y niñas en condiciones de discapacidad a las aulas educativas convencionales. El proceso de integración de un estudiante a un aula convencional exige que la institución y toda la comunidad académica implementen todos los ajustes razonables que sean necesarios para que pueda desempeñarse en igualdad de condiciones como cualquier otro estudiante. En ese sentido, el plantel educativo debe buscar adaptarse a las necesidades académicas del alumno y no al revés, es decir, exigírsele al estudiante adaptarse al aula.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El Magistrado Carlos Bernal Pulido suscribió salvamento de voto parcial a la anterior providencia, toda vez que en su concepto, los cargos de inconstitucionalidad presentados por el accionante no eran aptos, pues carecen de (i) certeza y (ii) especificidad y, por lo tanto, el fallo debió ser inhibitorio frente a todas las disposiciones demandadas.

1. Los cargos presentados carecen de certeza

1.1. En la demanda se plantearon cargos de inconstitucionalidad relacionados con (i) la oferta educativa especial (Las disposiciones demandadas fueron: (i) Art. 2 (parcial) de la Ley 14 de 1990, por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones; (ii) Arts. 46 y 48 (parcial) de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación; (iii) Arts. 10, 11 y 12 (parcial) de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones; (iv) Art. 36 (parcial) de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.) y (ii) las medidas de integración educativa (Las disposiciones demandadas fueron: (i) Arts. 46 y 48 (parcial) de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación; (ii) Arts. 10, 11 y 12 (parcial) de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones). Según el demandante, las disposiciones del primer grupo resultan contrarias al ordenamiento constitucional colombiano, "por cuanto contradicen el derecho a la educación inclusiva (...), el derecho constitucional a la educación, la prevalencia del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a la igualdad y la correlativa prohibición de discriminación" (Cuaderno 1, Fl. 27). Además, indica que las expresiones promueven "una modalidad educativa (...) que desconoce directa y abiertamente el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular; el derecho a gozar de los apoyos y ajustes razonables para garantizar la igualdad material" (Cuaderno 1, Fl. 28).

1.2. Respecto del segundo grupo de disposiciones cuestionadas, el demandante considera que estas "permiten que a las personas con discapacidad se les nieguen los ajustes razonables y las medidas de acción afirmativa dentro del sistema educativo regular, impidiendo así la concreción de la igualdad material y restringiendo su participación efectiva en el servicio público de educación" (Cuaderno 1, Fl. 35). Además, en su concepto, las expresiones "ordenan, fomentan y garantizan la educación integrada para las personas con discapacidad, la cual es hoy día incompatible con el derecho a la educación inclusiva y con el derecho a la igualdad consagrados por la Convención CDPD e integrados al bloque de constitucionalidad en sentido estricto" (Cuaderno 1, Fl. 39).

1.3. La Sala Plena concluyó que, en esos términos, la demanda sí contenía un cargo de inconstitucionalidad. Al respecto, consideró que ninguna de las normas atacadas excluye, prohíbe o niega la posibilidad de que (i) las personas con discapacidad accedan la oferta educativa regular, o (ii) reciban los ajustes razonables necesarios para su desarrollo educativo en condiciones de igualdad. El primer grupo de disposiciones, sobre oferta educativa especial, no prescribe que las personas con discapacidad deban

acudir de forma obligatoria a este tipo de educación. Por su parte, el segundo grupo de disposiciones tampoco implica que los procesos de integración educativa desconozcan los ajustes razonables para las personas con discapacidad. Por lo anterior, el contenido de las disposiciones demandadas no es el que el accionante les adscribe y, en consecuencia, el análisis constitucional realizado no corresponde con el sentido de las normas, sino con interpretaciones e inferencias del actor que carecen de certeza.

2. Los cargos presentados carecen de especificidad

2.2. El accionante atacó las disposiciones por medio de un argumento general e indicó que "se han agrupado bajo un mismo cargo porque todas ellas tienen el propósito y efecto común de permitir y fomentar una modalidad de educación especial segregada para las personas con discapacidad"⁹. Dado que el accionante no contrastó cada una de las normas con el parámetro constitucional aplicable, ni explicó por qué el contenido específico de cada una contraría los artículos de la constitución invocados, el análisis incurre en el equívoco de inferir que todos los artículos son iguales, a pesar de provenir de distintos cuerpos normativos que regulan materias distintas en el campo de la educación y la atención para personas con discapacidad.

2.3. Por otra parte, los cargos también carecen de especificidad, pues las premisas que los desarrollan no explican por qué hay un problema de validez constitucional en cada norma. El primer grupo de normas demandadas es censurado, pues desconoce "las obligaciones del Estado colombiano de garantizar un sistema de educación inclusivo" (Cuaderno 1, Fl. 28 y 29.), a pesar de lo anterior, no se explica por qué la educación especial excluye la garantía de la educación inclusiva. Respecto del segundo grupo de disposiciones, el accionante indica que, con la integración educativa, a las personas con discapacidad se les "exige adaptarse, ponerse

al nivel, cumplir con todos los requisitos que se le imponen a las personas sin discapacidad" (Cuaderno 1, Fl. 36 y 37.), sin embargo, tampoco se explica por qué al integrar académicamente a las personas con discapacidad se anula su posibilidad de recibir ajustes razonables, como garantía del derecho a la igualdad.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos salvó parcialmente su voto en relación con la declaratoria de exequibilidad condicionada de los artículo 1.3 de la Ley 14 de 1990, el parágrafo 2° y el inciso segundo del artículo 46 y el artículo 48 (parcial) de la Ley 115 de 1994, el artículo 12 (parcial) de la Ley 361 de 1997, y el numeral 2° y el parágrafo 3° del artículo 36 (parcial) de la Ley 1098 de 2006, que regulan los modelos de educación especial y de integración de las niñas, los niños y adolescentes en condición de discapacidad, por considerar que contrarían el estándar internacional de protección al mantener un modelo educativo de segregación y no de

inclusión. En su criterio, la Corte debió declarar la inexecutable de las disposiciones normativas impugnadas.

El Magistrado Rojas Ríos explicó que la aplicación excepcional de la educación especial acogida por la mayoría, contraría el principio de igualdad material (artículo 13 Constitucional), al mantener los estereotipos que recaen sobre las personas en condición de discapacidad, en este caso de niños, niñas y adolescentes, quienes estando en proceso de formación personal y social deben ser los principales destinatarios de medidas que fortalezcan su sensibilidad hacia la inclusión, la tolerancia y la igualdad real.

Sostuvo con base en los propios criterios del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad que la segregación del modelo educativo especial tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad. En contraste, el modelo de la inclusión se define enfáticamente por medidas pedagógicas, obviamente bajo el entendido que se deben atender las realidades sociales de este grupo poblacional.

Por lo anterior, el Magistrado Rojas Ríos aseguró que, además de lo referido, las observaciones del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad constituye criterio hermenéutico relevante para cumplir las obligaciones internacionales que se derivan de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Sentencia C-327 de 2016), y por tanto, la decisión conforme con la Constitución era la que ordenaba la abolición del modelo de educación especial que perpetúa la doctrina de “iguales pero separados”.

El Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez anunció la presentación de una aclaración de voto, sobre algunas de las consideraciones expuestas en la sentencia. A su vez, la Magistrada Diana Fajardo Rivera y los Magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas se reservaron eventuales aclaraciones de voto, sobre distintos aspectos de la motivación”.

Diciembre 13 de 2018. Expediente D-12208. Sentencia C-149 de 2018. Magistrada Ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 2258 de 2018.

(06/12). Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. Diario Oficial 50.799.

Decreto 2277 de 2018.

(11/12). Por el cual se confiere la condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" para el año 2018. Diario Oficial 50.804.

Decreto 2282 de 2018.

(12/12). Por el cual se otorga la condecoración "Enrique Low Murtra al mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación". Diario Oficial 50.805.

Decreto 2289 de 2018.

(13/12). Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias para los días 17 a 19 de diciembre de 2018. Diario Oficial 50.806.

Decreto 2291 de 2018.

(14/12). Por el cual se modifica el Decreto 2289 de 2018 "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias para los días 17 a 19 de diciembre de 2018". Diario Oficial 50.807.

Decreto 2303 de 2018.

(17/12). Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 2289 de 2018 "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias para los días 17 a 19 de diciembre de 2018", para adicionar el trámite de dos proyectos de Ley. Diario Oficial 50.810.

Decreto 2354 de 2018.

(19/12). Por el cual se crea la bonificación pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación. Diario Oficial 50.812.

Decreto 2362 de 2018.

(24/12). Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2391 de 2018.

(24/12). Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2392 de 2018.

(24/12). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias y los portafolios de los fondos de cesantía. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2393 de 2018.

(24/12). Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2019. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2408 de 2018.

(24/12). Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2411 de 2018.

(24/12). Por el cual se corrige el artículo 2.1.1 .1.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en relación con la fórmula para la determinación de puntajes

para la calificación de postulaciones de subsidio familiar de vivienda. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2412 de 2018.

(24/12). Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2413 de 2018.

(24/12). Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.817.

Decreto 2451 de 2018.

(27/12). Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2452 de 2018.

(27/12). Por el cual se establece el auxilio de transporte. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2443 de 2018.

(27/12). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, en el capital de sociedades de innovación y tecnología financiera. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2342 de 2018.

(27/12). Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 622, 800, 803, 811, 876, 877 y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012, 221, 222 y 238 de la Ley 1819 de 2016 y se sustituyen unos artículos de la Sección 2

del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2441 de 2018.

(27/12). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2440 de 2018.

(27/12). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 365 del Estatuto Tributario y se modifica el artículo 1.2.7.1.4. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2439 de 2018.

(27/12). Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2019. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2438 de 2018.

(27/12). Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el artículo 29 de la Ley 1393 de 2010. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2453 de 2018.

(27/12). Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con el término para solicitar y renovar la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino. Diario Oficial 50.819.

Decreto 2462 de 2018.

(28/12). Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la exigencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los proyectos

de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2483 de 2018.

(28/12). Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2467 de 2018.

(28/12). Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2468 de 2018.

(28/12). Por el cual se adiciona el inciso 2° al artículo 2.6.7.4.4 del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2469 de 2018.

(28/12). Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2470 de 2018.

(28/12). Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2472 de 2018.

(28/12). Por el cual se ordena la capitalización de Positiva Compañía de Seguros S. A. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2484 de 2018.

(28/12). Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2458 de 2018.

(28/12). Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2473 de 2018.

(28/12). Por el cual se determina la permanencia de unos reglamentos técnicos en materia de medicamentos y dispositivos médicos. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2474 de 2018.

(28/12). Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2475 de 2018.

(28/12). Por el cual se determina la permanencia de unos reglamentos técnicos en materia de medicamentos y dispositivos médicos, productos fitoterapéuticos, homeopáticos y reactivos de diagnóstico in vitro. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2476 de 2018.

(28/12). Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al procesamiento, envase, transporte, expendio, importación, exportación y comercialización de caracoles con destino al consumo humano. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2478 de 2018.

(28/12). Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes

secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador. Diario Oficial 50.820.

Decreto 2496 de 2018.

(29/12). Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería. Diario Oficial 50.821.

Decreto 2497 de 2018.

(29/12). Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el giro de los recursos de las rentas territoriales. Diario Oficial 50.821.

Decreto 2498 de 2018.

(29/12). Por el cual se determina la permanencia de un reglamento técnico en materia de medicamentos vitales no disponibles en el país. Diario Oficial 50.821.

Decreto 2499 de 2018.

(29/12). Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano, y se fijan los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. Diario Oficial 50.821.

Decreto 2500 de 2018.

(29/12). Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendia, importe o exporte en el país. Diario Oficial 50.821.

Decreto 2501 de 2018.

(29/12). Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas. Diario Oficial 50.821.